



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01069598- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN - CABO PRIMERO SERGIO MARCOS LARENA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-01069598- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y el Decreto DECTO-2025-300-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 407/24 “JP” del 28 de marzo de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Primero, Cuerpo Penitenciario - Escalafón Tratamiento, Sergio Marcos Larena, CUIL N° 20-29547308-9, legajo personal 481.890, Clase 1982, siendo notificado de dicha medida el día 10 de abril de 2024;

Que los hechos que dieron origen al presente expediente se derivan del Memorándum N° 234/23 “CDVN/V” del 24 de enero de 2023, emitido por la Comisaría 12° de Valentina Norte, en el cual se informó que, en la misma fecha, se recepcionaron una denuncia judicial y una denuncia conforme a la Ley 2785, ambas formuladas por la ciudadana Lorenzo. Según el testimonio de la denunciante, alrededor de las 06:45 horas, mientras se encontraba en su domicilio, su expareja, el efectivo policial Larena, ingresó a la vivienda a través de una ventana sin causar daños materiales y, presuntamente, le habría realizado actos de abuso sexual. Posteriormente, se produjo una discusión entre ambos, durante la cual la denunciante activó el botón antipánico, lo que provocó que Larena se retirara del lugar;

Que por otro lado, en la misma fecha, aproximadamente a las 22:10 horas, personal de la Comisaría 7° de la localidad de Plottier informó que, al arribar al sector ribereño de dicha localidad, encontró a un hombre con una herida en el pecho (pectoral izquierdo), posiblemente causada por un arma de fuego, determinándose que se trataba del efectivo policial Larena, quien fue trasladado de inmediato al Hospital Regional Dr. Castro Rendón, donde recibió asistencia médica;

Que en relación con los hechos mencionados anteriormente, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas: “Larena, Sergio Marcos S/ Resistencia o Desobediencia a un Funcionario Público” (Legajo N° 250199/2023); “Larena, Sergio Marcos S/ Abuso Sexual Simple” (víctima menor de edad T. Mardones, Legajo N° 232335/2022); y “Larena, Sergio Marcos S/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante” (Legajo N° 246184/2022), con intervención de la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Disposición Interna N° 24/23 “DD-11” de fecha 24 de enero de 2023, se ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el Artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.);

Que la misma fue convertida por la Subjefatura de Policía, a través de la Disposición Interna N° 303/23 “SJ” de fecha 20 de marzo de 2023, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta del Cabo Primero Larena por presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que asimismo, por Disposición Interna N° 86/23 “DAI” de fecha 04 de abril de 2023, se dio inicio al sumario indicado y se designó instructor, cargo que fue aceptado en misma fecha;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “*LARENA SERGIO MARCOS (CABO PRIMERO) S/PTA. TRANSGRESIÓN ART. C-1-3 DEL R.R.D.P.*”, Preventivo N° 817/23 “DAI” de fecha 04 de abril de 2023;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, una vez finalizada la etapa investigativa, la prevención en base a las facultades otorgadas y los elementos de prueba incorporados, consideró que existirían elementos para entender que el efectivo policial, debería responder por falta administrativa establecida en el Artículo C-1-3 (Tres Hechos en Curso) del R.R.D.P.;

Que en la faz administrativa, se llamó a prestar declaración indagatoria al efectivo policial por mencionado encuadre, mediante cédula de notificación la cual fue debidamente diligenciada; quien se prestó al acto administrativo, no aportando argumentos que desvirtúen o lo desvinculen del hecho y del encuadre legal reglamentario imputado; concluyendo la Instrucción en que deberían elevarse los presentes a etapa de plenario policial, conforme lo previsto en el Artículo 29° Inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiendo intervenido la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 1342/23 “SJ” de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subjefatura de Policía, dispuso elevar los actuados para la realización del plenario policial a los fines de que los efectivos policiales respondan ante la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 (Tres Hechos en Curso) del R.R.D.P.;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 16/24 “TDP” de fecha 19 de marzo de 2024, aceptando íntegramente el contenido del acta acuerdo presentado por las partes y declarando administrativamente responsable al Cabo Primero Larena por la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 (Tres Hechos en Curso) del R.R.D.P. En efecto, se solicitó a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva, consistente en la destitución por cesantía;

Que finalmente, mediante Resolución N° 407/24 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la aplicación de dicha sanción expulsiva;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el Cabo Primero no presentó recurso administrativo alguno;

Que el Artículo 56° de la Ley 0715 establece que “(...) *La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración podrá ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución (...)*”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que “(...) *La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: 1) Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial (...)*”;

Que como puede observarse, la conducta que origina la sanción sería pasible de una destitución por exoneración y no por cesantía, como fuera solicitada. Es decir que, si bien ambas medidas son de carácter expulsivo, teniendo en consideración la gravedad de los hechos que se vislumbran en el presente caso, resultaría acertado que en la faz administrativa se aplique la sanción de mayor gravedad, en razón del encuadre del propio sumario administrativo;

Que asimismo, es imprescindible brindar especial consideración a los hechos por los cuales el efectivo fue declarando administrativamente responsable y la falta de perspectiva de género que caracterizó a toda la tramitación del sumario administrativo correspondiente, siendo que los hechos fueron perpetrados en perjuicio de una mujer. Es por ello que, analizar la actividad de la Administración con perspectiva de género y en todas sus esferas, puede modificar significativamente los aspectos sobre los cuales debe centrarse el análisis de un caso;

Que resulta oportuno enfatizar que el Estado en su conjunto, tiene la obligación de emplear todos los medios que estén a su alcance para la erradicación de la violencia contra la mujer. Más allá de los parámetros aplicables sobre la debida diligencia, se remarca que en la actualidad toda investigación -sea administrativa o judicial-, exige estándares adicionales, dado que no puede soslayarse su vinculación con las obligaciones asumidas por nuestro Estado en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”;

Que como resultado de la reforma constitucional producida en el año 1994, se incorporó a nuestro plexo normativo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley Nacional 23.179, que establece una serie de obligaciones para el Estado, tales como adoptar medidas adecuadas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, y la aplicación de todos los medios a efectos de eliminar cualquier forma de discriminación hacía la mujer;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia de que el señor Larena no cuenta con elementos provistos por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Vivienda Institucional, certificó que el efectivo policial, no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, ha certificado que el señor Larena posee un saldo pendiente de usufructo de once (11) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2022; veinticinco (25) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2023; y seis con 94/100 (6,94) días proporcional de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2024;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

**LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Cabo Primero, Cuerpo Penitenciario - Escalafón Tratamiento, Sergio Marcos Larena, CUIL N° 20-29547308-9, legajo personal 481.890, Clase 1982, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 (Tres Hechos en Concurso) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 56º, Inciso b) de la Ley 0715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.